



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Radicación 110014003048 2020-00167-00

07 SEP 2020

En virtud de lo dispuesto en el art. 22 – 9 del C. G. del P., que trata sobre la competencia de los Jueces de familia en primera instancia, esta señala: “**Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios**”, y del art. 26-5 ídem donde se señala que “**En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**”

De acuerdo a lo anterior y como quiera que de la documentación anexa se extrae que “... el inmueble objeto de la presente acción que se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-678047, su avalúo catastral asciende a la suma de **\$220.000.000,00 M/cte**, para el año 2020 fecha de presentación de la demanda, implica que la presente acción se trata de un demanda de mayor cuantía.

En razón de lo anterior y por no ser el presente proceso de menor cuantía, se dispondrá el rechazo de la demanda y la remisión de las presentes diligencias al centro de servicios Administrativos Jurisdiccionales a fin de que sea sometida a reparto entre dichos juzgados.

Con base en lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, en razón de la especialidad y su cuantía.

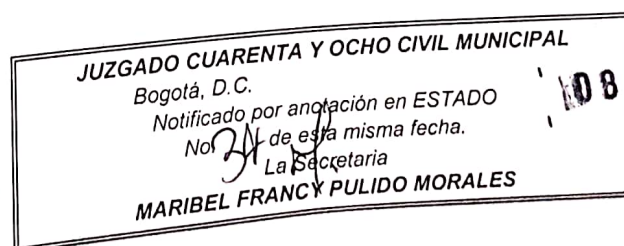
**2º. REMÍTASE** el expediente, a la Oficina Judicial-reparto-, para que sea repartida entre los señores Jueces de familia de la ciudad, que por reparto corresponda, previa desanotaciones en los libros de registro de este Juzgado.

Déjense las constancias del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIAN ANDRES ADARVE RIOS**

**JUEZ**



08 SEP. 2020